

CG254/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN CONTRA DEL C. RENÉ J. BEJARANO MARTÍNEZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPSD/CG/275/2008.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el recurso signado por el C. Miguel Medardo González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace constar hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. René J. Bejarano Martínez, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

H E C H O S

1. *El C. René Bejarano Martínez es una persona pública, con una imagen profundamente arraigada en la memoria de los ciudadanos, ya sea por haber sido parte del gobierno de Andrés Manuel López Obrador o por la difusión que se le dio a algunos videos divulgados hace algunos años.*
2. *Esta persona realiza diversas acciones políticas con el grupo denominado Izquierda Democrática Nacional, organismo relacionado con el Partido de la Revolución Democrática.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

3. *Es el caso que el día 11 de noviembre del presente año, en la reunión semanal de Izquierda Democrática Nacional, acompañado por legisladores locales, funcionarios del gobierno capitalino y delegados del Distrito Federal, anunció la realización de un gran evento a llevarse a cabo el día 30 de noviembre del 2008 en la explanada del monumento a la Revolución, en donde se presentaría un movimiento denominado 'Movimiento Nacional por la Esperanza'.*

4. *Entre otras cosas, manifestó que entre los objetivos de este movimiento estaban los de '...debatir ideas, construir candidaturas y hacer encuestas para saber cómo están las cosas...' así mismo, otro de los objetivos mencionados fue: '...mejorar capacidad de comunicación a través de internet y de una política en los medios de comunicación...'*

5. *El día 30 de noviembre del presente año, en el monumento a la Revolución y ante miles de personas, se llevó a cabo un mitin en donde el C. René Bejarano Martínez presentó a la sociedad mexicana el 'Movimiento Nacional por la Esperanza'.*

6. *En el acto, se encontraban presentes funcionarios públicos del Gobierno del Distrito Federal, Diputados Federales y Locales pertenecientes al Partido de la Revolución Democrática, siendo los mismos:*

a) *Funcionarios del Gobierno del Distrito Federal.- María Rosa Márquez, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; Adolfo López Villanueva, Director General de Equidad para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas; Laura Velázquez, Secretaria de Desarrollo Económico y Hegel Cortés, Director del Registro Civil.*

b) *Jefes Delegacionales.- Alejandro Carvajal de Azcapotzalco; José Luis Muñoz Soria de Cuauhtémoc; Guillermo Sánchez Torres de Tlalpan y Leonel Luna de Álvaro Obregón.*

c) *Diputados Federales.- Aleida Álvarez, Alejandro Sánchez Camacho, Marisela Contreras y Adrián Pedroza.*

d) *Diputados Locales.- Humberto Morgan, Enrique Vargas, Juan Bustos y Arturo Santana.*

7. *En el evento mencionado, (tal y como se desprende de las fotos tomadas el día del evento, publicadas en diversos diarios) se exhibieron ante miles de personas diversos signos relacionados con el Partido de la Revolución Democrática; la imagen de diversos funcionarios*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

públicos (mencionados anteriormente) fue proyectada ante la gran concurrencia y de la misma manera, también lo fue la imagen del C. René Bejarano.

8. *Tanto el C. Bejarano, como los funcionarios públicos, son personas que ostentan una imagen pública que puede ser ampliamente relacionada con el Partido de la Revolución Democrática.*

9. *La participación de estas personas en un evento masivo, abierto al público y ampliamente difundido por los medios de comunicación, en condiciones normales no tendría mayor trascendencia, no obstante, se llevó a cabo dentro del desarrollo del proceso electoral federal 2008-2009, motivo por el cual se puede percibir el trasfondo político-electoral del evento, situación que vicia la sana competencia y el derecho de equidad a la que todos los actores políticos tenemos derechos.*

10. *Aunado a lo anterior y derivado de lo afirmado por diversas personas asistentes al evento (tal y como se desprende de los artículos periodísticos que se ofrecen como prueba), para la realización del mitin se dieron acciones de acarreo, dádivas y entrega de premios.*

11. *Ahora bien, para la movilización de grandes masas de gente a través del acarreo y de la misma manera, para el efecto de otorgarles una recompensa por su asistencia, se necesitan grandes cantidades de dinero, consecuentemente, es evidente la concurrencia de grandes recursos no solamente para dádivas y recompensas por asistencia al evento, sino también para la movilización del C. René Bejarano.*

A fin de apoyar lo dicho en el punto anterior, basta cerciorarse que el día 8 de diciembre del presente año, el C. Bejarano en un evento en el Estado de Chiapas, afirmó que su movimiento 'apoyará las aspiraciones político-electorales de 2010 en Chiapas y las federales de 2012 las mejores propuestas y aquellas que estén en condiciones de ganar las elecciones desde las posiciones de izquierda...'

El C. Miguel Medardo González Compeán anexó a su escrito de denuncia, las siguientes pruebas:

“(…)

1. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.- *Consistentes en diversas notas periodísticas, publicadas en diarios de circulación nacional en la República Mexicana; probanzas con las que se pretende causar certeza a esta Autoridad Electoral, respecto de las características que presentó el mitin llevado a cabo el día 30 de noviembre del 2008 encabezado por el C. René*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

Bejarano Martínez, y en donde se proyectaron con fines políticos-electorales diversas señales, signos y logos relacionados con el Partido de la Revolución Democrática. Dichos documentales son los siguientes:

- I. Nota periodística: 'Bejarano se unge paladín de la Democracia', publicada el día lunes 1º de diciembre de 2008 en la página 5 de la sección nacional en el Periódico 'Excelsior';
 - II. Nota periodística: 'Sobreviví políticamente: Bejarano', publicada en la sección nacional del Periódico 'Impacto' en su página 6, el día lunes 1º de diciembre de 2008;
 - III. Nota periodística: 'Presentó René Bejarano su Movimiento por la Esperanza', publicada en la sección nacional del Periódico 'Diario de México' en su página 4, el día lunes 1º de diciembre de 2008.
 - IV. Nota periodística: 'El músculo de Bejarano venció al de Ortega', publicada en la sección de política del Periódico 'Milenio' en su página 10, el día lunes 1º de diciembre de 2008.
 - V. Nota periodística: 'Bejarano apoya unidad de todas las izquierdas', publicada en la sección de política del Periódico 'Milenio' en su página 12, el día lunes 1º de diciembre de 2008;
 - VI. Nota periodística: 'Bejarano apuesta a mala memoria de mexicanos', publicada en la sección 'El país' del Periódico 'Diario Monitor' en su página 6ª, el día lunes 1º de diciembre de 2008.
2. LA TÉCNICA.- Consistente en la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561337.html>
 3. LA TÉCNICA.- Consistente en la página electrónica <http://www.quirozidngam.org.mx>
 4. LAS TÉCNICAS.- Consistentes en tres fotos captadas el día de los hechos; documentos con los cuales se pretenden acreditar las manifestaciones realizadas en el cuerpo de este escrito, respecto de las características del evento llevado a cabo el día 30 de noviembre del presente año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

5. *LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que sea de beneficio para mi representado.*
6. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que sea de beneficio para mi representado...*

II. Por acuerdo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 362, párrafos 1, 2, inciso e), 8, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos a), b) y c); 18, párrafo 1, incisos a), b) y c); 23, párrafo 1; 26 y 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

“(...)

1) Fórmese expediente al escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QPSD/CG/275/2008. Se desechan de plano los motivos de inconformidad que hace valer el denunciante relacionados con la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, por parte del C. René Bejarano Martínez, en principio, porque de conformidad con lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, la vía procedente es el procedimiento especial sancionador y segundo porque tales hechos, fueron conocidos y resueltos en el expediente identificado con la clave SCG/PE/PSD/CG/047/2008, en el sentido de desecharlos, toda vez que los mismos no constituían, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en términos del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del ordenamiento legal en cita; 2) A efecto de contar con los elementos necesarios que permitan a esta autoridad determinar si procede iniciar el procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del código federal electoral, en contra del C. René Bejarano Martínez, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41 constitucional en relación con los numerales 2; párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del código comicial federal en lo relativo a que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde únicamente al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos, así como en lo que corresponde a la prohibición de realizar actos que generen presión o coacción en los electores, **se ordena: a) Realizar una búsqueda en la Internet relacionada con el grupo denominado “Movimiento Nacional por la Esperanza”, a efecto de que se tengan elementos de los que se desprendan: I. Cuál es el origen, objetivo y/o fin de dicha agrupación; II. Su**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008

vinculación con el C. René Bejarano Martínez; **III.** La presunta participación en los eventos que según el dicho del denunciante se llevaron a cabo el treinta de noviembre de dos mil ocho en la explanada del monumento a La Revolución y el ocho de diciembre en el estado de Chiapas y en los cuales estuvo presente y dirigió un discurso el ciudadano de referencia; **b)** Practicar una diversa búsqueda en la Internet con el fin de verificar la información que según el dicho del actor se encuentra albergada en las páginas <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561337.html> y <http://www.quirozigngam.org.mx>; **c)** Requerir a los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal: María Rosa Márquez, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; Adolfo López Villanueva, Director General de Equidad para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas; Laura Velázquez, Secretaria de Desarrollo Económico; Hegel Cortés, Director del Registro Civil; Alejandro Carvajal Jefe Delegacional de Azcapotzalco; José Luis Muñoz Soria Jefe Delegacional de Cuauhtémoc; Guillermo Sánchez Torres Jefe Delegacional de Tlalpan y Leonel Luna Jefe Delegacional de Álvaro Obregón; a los Diputados Federales Aleída Alavez, Alejandro Sánchez Camacho, Marisela Contreras y Adrián Pedroza y a los Diputados Locales Humberto Morgan, Enrique Vargas, Juan Bustos y Arturo Santana, a efecto de que en el término de **cinco días** contados a partir del siguiente a la legal notificación del presente proveído informen lo siguiente: **a)** Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistieron al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez presentó a la sociedad mexicana el “Movimiento Nacional por la Esperanza”; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informen cuál fue la razón de su asistencia, es decir, de que forma se enteraron de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue la que los invitó; asimismo, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita; **c)** Indiquen si tuvieron alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudaron a su organización operativa y/o económica; **d)** Precisen si tienen alguna relación con el movimiento denominado “Movimiento Nacional por la Esperanza” y ¿Cuál es ésta?; **3)** Gírese atento oficio al Director de lo Contencioso, adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que indique cuál es el último registro que se encuentra en los archivos del Registro Federal de Electores del C. René Juvenal Bejarano Martínez; **4)** Agréguese las probanzas que fueron aportadas por el Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto al presentar el procedimiento especial que fue radicado con la clave de expediente SCG/PE/PSD/CG/047/2008, mismo que fue desechado por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del presente año, previa copia certificada de todos los elementos en comento, que obren en el expediente de referencia, toda vez que a juicio del denunciante, tales pruebas guardan relación directa con los hechos que controvierte; **5)** Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con el escrito de queja y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar; y **6)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”

III. Para dar cumplimiento a lo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó las actas circunstanciadas de fecha veintiséis y veintisiete de diciembre de dos mil ocho, para dejar constancia de las diligencias practicadas, mismas que son del tenor siguiente:

“(…)

*En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil ocho, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comparecen el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, y los CC. Dr. Rolando de Lassé Cañas y el Lic. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Director Jurídico y Director de Quejas, respectivamente, de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----Acto seguido, el suscrito ingresó a la página web <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561337.html> a fin de verificar la información que según el dicho del actor se alberga en la página, en donde se observó que el encabezado de la nota informativa se denominaba “Inicia Bejarano activismo político en Chiapas” se procedió a dar clic en el icono de impresión del cual se obtuvieron dos hojas mismas que se agregan a la presente diligencia como **anexo número 1**.-----Asimismo, se ingresó a la página web <http://www.quirozidngam.org.mx> a fin de verificar la información que alberga dicho sitio, observándose una leyenda que dice “Izquierda Democrática Nacional” abajo de la leyenda dice Gustavo A. Madero, grupo Quiroz, asimismo en el centro de la pantalla aparece el logotipo del grupo acompañado de las siglas I.D.N., del lado derecho de la página aparece un menú con la siguiente información “Inicio”, “¿Quiénes somos?”, “Dirigentes”, “Noticias”, “Fotogalería”, “Miscelánea” y “Directorio”, acto seguido se imprimió la página de referencia en un total de tres fojas, mismas que se agregan como **anexo número 2**.-----Acto seguido y toda vez que el denunciante hizo valer que el motivo por el cual ofreció la página de internet bajo análisis, es que en ella se encuentran diversas fotografías del evento que según su dicho se llevó a cabo el treinta de noviembre del presente año en la explanada del monumento a la Revolución, el suscrito procedió a dar clic en el apartado de “FOTOGALERIA” en donde se encontró un apartado denominado “México, D.F. 30 de noviembre de 2008. PRESENTA RENÉ BEJARANO EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA”, en el cual al darle click, se encontraron un total de veintisiete fotografías en las cuales se observan diversas imágenes relacionadas con dicho evento en el que el personaje recurrente y reconocido es el C. René Bejarano Martínez, las cuales se agregan a la presente diligencia como **anexo número 3**.-----Posteriormente el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

suscrito regreso al menú de inicio que marca la página de internet en comento y dio clic al menú de noticias de donde se desplegó un sub menú en el que aparecen los siguientes apartados "Boletines", "Discursos", Entrevistas", Especiales", "Comités Directivos", "Gobierno Legítimo" e "IDN-GAM"; asimismo, en el centro aparece un recuadro denominado "noticias" en el que se enlistan una serie de actividades relacionadas con el "Movimiento Nacional de la Esperanza", "Izquierda Democrática Nacional" y con el C. Andrés Manuel López Obrador, página que se agrega a la presente diligencia en un total de cuatro fojas, identificada como **anexo número 4.**-----Acto

seguido el suscrito dio click en el menú denominado "discursos" y enseguida se desplegó una página en la cual se lee como encabezado "DISCURSO DE RENÉ BEJARANO MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA, EN EL ACTO CELEBRADO EN EL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN", y toda vez que dicho discurso guarda relación con los hechos denunciados el mismo fue seleccionado, a efecto de imprimirlo, mismo que consta de seis fojas y se agrega a la presente diligencia como **anexo número 5.**-----Posteriormente, el suscrito regresó al menú denominado "noticias" a efecto de imprimir los artículos denominados "México, D.F., miércoles, 17 de diciembre de 2008. IDN Y EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA AVANZAN.", "México, D.F., martes, 09 de diciembre de 2008. SE CONSTITUYE EL MOVIMIENTO BINACIONAL POR LA ESPERANZA. "México, D.F., martes, 02 de diciembre de 2008. EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA NO ES CASUALIDAD, ES ALGO BIEN PLANEADO: RENÉ BEJARANO.", "México, D.F., domingo, 30 de noviembre de 2008. PRESENTA RENÉ BEJARANO EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA.", "México, D.F., martes, 18 de noviembre de 2008. EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA ES DE ACCIONES CONCRETAS: RBM." y "México, D.F., martes, 18 de noviembre de 2008. EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA ES CONTUNDENTE: RENE BEJARANO.", mismos que se agregan a la presente diligencia en un total de trece fojas como **anexo número 6.**-----Una vez que esta autoridad ha constado la existencia

de las pruebas que fueron ofrecidas por el denunciante y que se encontraron en las páginas de internet <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561337.html> y <http://www.quirozidngam.org.mx>, concluye la presente diligencia, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de cincuenta y ocho fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro."

"(...)

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil ocho, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comparecen el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, y los CC. Dr. Rolando de Lassé Cañas y el Lic. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Director Jurídico y Director de Quejas, respectivamente, de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de veintiséis de diciembre de dos mil ocho, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----Acto seguido, el suscrito ingresó a la página web del buscador Google México, alojada en la dirección electrónica <http://www.google.com.mx>, a fin de verificar si en Internet aparecía algún dato relevante relacionado con el movimiento denominado "Movimiento Nacional por la Esperanza" y una vez ingresado a la dirección de referencia, el portal arrojó diez resultados, apreciándose en el quinto de ellos, lo siguiente "Movimiento Nacional por la Esperanza", mismo que se imprimió en un total de dos fojas y que se agrega a la presente acta como

anexo

número

1.-----

---Posteriormente se dio click en el link referido en el párrafo que antecede y de inmediato apareció el sitio que alberga la página en comento, en donde se observó en el lado superior derecho el nombre y logotipo del movimiento, así como un menú que se conforma de los siguientes apartados "Inicio", "MNE", "Boletín", "Preguntas Frecuentes", "Noticias" y "Enlaces"; en el centro de la página aparece un recuadro con una leyenda que dice "A PASO FIRME SE CONSTITUYE EL MOVIMIENTO BINACIONAL POR LA ESPERANZA" del lado derecho de la página aparece información sobre "Breves Informativas, Ultimas Noticias, Popular y Encuestas", acto seguido se imprime la página de referencia, misma que consta de tres fojas y se agregan a la presente actuación como

anexo

número

2.-----

Asimismo, en la parte inferior de la pantalla se observan dos artículos denominados "Retorna René Bejarano a la vida pública con el Movimiento Nacional por la Esperanza" e "Inaugura René Bejarano oficinas de atención en Atlacomulco", mismos que se imprimieron y se agregan a la presente diligencia en tres fojas, como

anexo

número

3.-----

Acto seguido, el suscrito regresó al menú principal e ingresó al menú denominado "preguntas frecuentes" en donde se observan las siguientes ligas "¿Qué se entiende por Esperanza en el movimiento que encabeza René Bejarano", ¿Qué es el Movimiento Nacional por la Esperanza? Y René Juvenal Bejarano Martínez, y dado que la información que contestan las preguntas antes referidas, guardan relación con los hechos denunciados, se imprimen en un total de ocho fojas a efecto de que se agreguen a la presente acta como

anexo

número

4.-----

Posteriormente, el que suscribe regresó a la página principal en cuya parte inferior derecha aparece un apartado que tiene como encabezado "Popular" y debajo en forma de lista aparecen las siguientes ligas "Movimiento Nacional por la Esperanza", "A PASO FIRME SE CONSTITUYE EL MOVIMIENTO BINACIONAL POR LA ESPERANZA", "El Movimiento Nacional Por la Esperanza no es un membrete es una vocación", "LÍNEA DE ACCIÓN" y "El Movimiento Nacional por la Esperanza es contundente" y toda vez que el apartado intitulado como "Línea de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

*Acción” guarda relación con la información que se ordenó recabar mediante acuerdo de veintitrés de diciembre del presente año, se imprimió el contenido de dicha liga, misma que consta de una foja y que se agrega a la presente como **anexo número 5**-----Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de internet en comento sin que en ella se encuentre algún otro dato que guarde relación directa con el asunto que denuncia el representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, concluye la presente diligencia, siendo las doce horas del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de veintiún fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.”*

IV. Mediante oficio número **SCG/3388/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo referido en el resultando número II, mismo que le fue realizado a la C. María Rosa Márquez Cabrera, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, el nueve de enero de dos mil nueve.

V. El día trece de enero de dos mil nueve, la C. María Rosa Márquez Cabrera, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(…)

En atención a su petición contenida en el oficio al rubro indicado, con el presente respetuosamente doy respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la información requerida, en los siguientes términos:

- 1. En cuanto a la pregunta del inciso a) del oficio que se contesta, la respuesta es que sí asistí al evento del día domingo 30 de noviembre de 2008.*
- 2. Respecto a la pregunta del inciso b) la respuesta es que me enteré a través de la invitación pública que se hizo en los medios de comunicación, donde se informó que se presentarían los objetivos de la agrupación mencionada.*
- 3. En lo que se refiere a su pregunta del inciso c), no ayudé en su organización operativa, ni económica.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

4. *Finalmente, en lo que hace a la pregunta última del inciso d), mi relación con el grupo denominado "Movimiento Nacional por la Esperanza" es de simpatía hacia su programa y sus ideales..."*

VI. Mediante oficio número **SCG/3389/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2008, mismo que le fue realizado al C. Adolfo López Villanueva, Director General de Equidad para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas, el nueve de enero de dos mil nueve.

VII. El día catorce de enero de dos mil nueve, el C. Adolfo López Villanueva, Director General de Equidad para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

"(...)

Me refiero a su oficio SCG/3389/2008, fechado el 27 de diciembre de 2008, mismo que fue recibido en mi oficina el 9 de Enero de 2009, documento mediante el cual formula al suscrito solicitud de información del siguiente tenor literal:

'a) Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistió al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez presentó a la sociedad mexicana el 'Movimiento Nacional por la Esperanza';

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe cual fue la razón de su asistencia, es decir, de qué forma se enteró de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue quien lo invitó, asimismo, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita;

c) Indique si tuvo alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudó a su organización operativa y/o económica;

d) Precise si tiene alguna relación con el grupo denominado 'Movimiento Nacional por la Esperanza' y ¿Cuál es ésta?'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

Manifestado lo anterior, en términos de lo expresado en el primer párrafo del presente y ad-cautelam, se proporciona las siguientes respuestas:

1.- En cuanto a la pregunta del inciso a) del oficio que se contesta, la respuesta es, sí asistí al evento del domingo treinta de noviembre de dos mil ocho.

2.- Respecto a la pregunta del inciso b) quiero señalar que me enteré por los diferentes medios de comunicación, donde presentaron los objetivos del Movimiento Nacional por la Esperanza, esa es la respuesta.

3.- Con relación a la pregunta del inciso c) no ayudé en su organización operativa, ni económica.

4.- Con relación a la pregunta del inciso d) del Movimiento Nacional por la Esperanza es de simpatía a sus ideales...”

VIII. Mediante oficio número **SCG/3390/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo reseñado en el numeral 2 del presente apartado, mismo que le fue realizado a la C. Laura Velázquez Alzúa, Secretaria de Desarrollo Económico, el ocho de enero de dos mil nueve.

IX. El día doce de enero de dos mil nueve, la C. Laura Velázquez Alzúa, Secretaria de Desarrollo Económico, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(...)

Que en atención al oficio de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, con número SCG/3390/2008, que me fue notificado, el día ocho de enero de dos mil nueve, y encontrándome dentro del término de cinco días hábiles a que se refiere dicho documento, me permito dar puntual cumplimiento bajo los siguientes términos:

a) *Respecto al inciso relativo de su oficio, contesto: Sí asistí, aclarando que lo hice en mi calidad de ciudadano, persona privada, particular, sin ostentarme como servidor público en funciones.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

b) *En cumplimiento al inciso relativo de la solicitud, señalo: Que por un noticiario de la televisión tuve conocimiento del evento y que como se indica en el inciso a) del oficio de referencia, consistía en la presentación a la sociedad mexicana del "Movimiento Nacional por la Esperanza".*

c) *Por lo que respecta al correlativo inciso, expreso: No participé en la organización operativa y sí ayudé económicamente con recursos propios.*

d) *Atendiendo al inciso relativo, informo: Que la relación es de identidad.*

Hago hincapié, en que en ningún momento me ostenté o realicé acto alguno en dicho evento como servidora pública, a pesar de que el oficio de referencia me solicita la información como tal, además de que el día 30 de noviembre de 2008 fue domingo.

Por dar respuesta a todos y cada uno de los puntos cuestionados contenido en el oficio en cita, solicito se dé por cumplida dicha solicitud..."

X. Mediante oficio número **SCG/3391/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el proveído de 26 de diciembre de 2008, mismo que le fue realizado al C. Hegel Cortés Miranda, Director del Registro Civil del Distrito Federal, el nueve de enero de dos mil nueve.

XI. El día catorce de enero de dos mil nueve, el C. Hegel Cortés Miranda, Director del Registro Civil del Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

"(...)

*HEGEL CORTÉS MIRANDA, ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de mis derechos civiles, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el inmueble marcado con el número 15, interior B-203, de las calles de Mario Rojas Avendaño, colonia Independencia, delegación Benito Juárez, código postal 03630, de esta Ciudad de México, Distrito Federal; autorizando para ambos efectos a los CC. **SILVINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ISRAEL ALFONSO GAONA SANTOS, DANIEL SALVADOR AGUILAR ARANDA y ALEJANDRA CURIEL PAREDES**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

Que por medio del presente curso vengo en tiempo y forma a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el expediente SGC/QPSD/275/2008, en los siguientes términos:

a) *Sí, efectivamente asistí a la reunión del "Movimiento Nacional por la Esperanza" el día treinta de noviembre de dos mil ocho en la explanada del monumento a la revolución, precisando que me apersoné a dicha reunión sin el carácter ni en funciones de Director General del Registro Civil del Distrito Federal, tal como se me requiere, lo hice en mi calidad de ciudadano mexicano, en ejercicio de mi garantía individual de asociación y reunión para fines pacíficos y lícitos, que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecida en su artículo noveno.*

b) *Me enteré de la realización del evento por medio de una nota periodística.*

Acudí por iniciativa personal.

La finalidad del evento fue convocar y reunir a hombres, mujeres, jóvenes, niños, adultos en plenitud, etc.; que quieren construir un México mejor, en el aspecto económico, educativo, social, cultural, etc.

c) *No ayudé en la organización del evento ni operativa, ni económicamente.*

d) *Mi relación que tengo con la referida asociación, consiste en que como ciudadano coincido con sus causas sociales.*

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentado con el carácter que ostento dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que refiero en el proemio del presente escrito..."

XII. Mediante oficio número **SCG/3392/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo reseñado en el resultando número II, mismo que le fue

realizado al C. Alejandro Carbajal González, Jefe Delegacional de Azcapotzalco, Distrito Federal, el doce de enero de dos mil nueve.

XIII. El día quince de enero de dos mil nueve, el C. Alejandro Carbajal González, Jefe Delegacional de Azcapotzalco, Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(...)”

Hago referencia a su oficio número SCG/3392/2008, de fecha 27 de diciembre del año en curso, recibido el día 12 de los corrientes, en el que refirió que el C. Miguel Medardo González Compeán, presentó una denuncia de hechos en la que indicó que el suscrito asistió al evento que según su dicho, se realizó el 30 de noviembre de 2008, en la explanada del monumento a la Revolución, por lo que en este sentido, solicitó se le proporcionara la siguiente información:

a) *Sí, el 30 de noviembre de 2008, asistí al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez, presentó a la sociedad mexicana el “Movimiento Nacional por la Esperanza”.*

El 30 de noviembre del 2008, asistí al mitin que se realizó en la explanada del monumento a la Revolución, lo anterior en ejercicio de mis derechos y prerrogativas ciudadanas consagradas en los artículos 9, 34 y 35 de nuestra Constitución Política.

b) *En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe cuál fue la razón de sus asistencias, es decir, de qué forma se enteró de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue quien lo invitó; asimismo, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita;*

El motivo por el cual asistí al referido evento, fue en razón de la identidad que tengo con los objetivos que persigue el “Movimiento Nacional por la Esperanza”. Me enteré de la convocatoria a través de los medios masivos de comunicación, y el objeto del dicho evento fue el dar a conocer públicamente el “Movimiento Nacional por la Esperanza”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

c) *Indique si tuvo alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudó a su organización operativa y/o económica; y*

No tuve ninguna participación en el evento de referencia, ni operativa, ni económica.

d) *Precise si tiene alguna relación con el grupo denominado “Movimiento Nacional por la Esperanza” y ¿Cuál es ésta?*

Mi relación con el Movimiento Nacional por la Esperanza, es por la identidad con los objetivos que persigue.

En pleno ejercicio de mis prerrogativas y derechos como ciudadano, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito desechar la petición que fundamenta la queja y/o denuncia interpuesta por el C. Miguel Medardo González Compeán, en virtud de que violenta mis derechos, además de que en ningún momento se realizó acto alguno que promoviera la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, o se haya ejercido presión o coacción a electores...”

XIV. Mediante oficio número **SCG/3393/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el proveído de fecha 26 de diciembre de 2008, mismo que le fue realizado al C. José Luis Muñoz Soria, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, Distrito Federal, el nueve de enero de dos mil nueve.

XV. El día catorce de enero de dos mil nueve, el C. José Luis Muñoz Soria, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(...)”

Me refiero a su oficio número SCG/3393/2008 fechado el día veintisiete de diciembre de dos mil ocho, mismo que fue recibido en la Dirección Jurídica del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc el día nueve de enero de dos mil nueve, documento mediante el cual formula al suscrito una solicitud del siguiente tenor literal:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

'a) Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistió al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez presentó a la sociedad mexicana el 'Movimiento Nacional por la Esperanza';

'b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe cual fue la razón de su asistencia, es decir, en que forma se enteró de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue quien la invitó, asimismo, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita';

'c) Indique si tuvo alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudó a su organización operativa y/o económica'; y

'd) Precise si tiene alguna relación con el grupo denominado 'Movimiento Nacional por la Esperanza' y ¿Cuál es ésta?'

Manifestando lo anterior, en términos de lo expresado en el primer párrafo del presente y ad-cautelam, se proporciona las siguientes respuestas:

a) Sí asistí al evento en comento, aclarando que lo hice en ejercicio del derecho de libre reunión consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) El suscrito me enteré de la realización del evento en cuestión a través de la invitación pública que se hizo en diversos medios de comunicación tanto escritos como electrónicos, y entiendo que el objeto del evento era lo que se publicaba en los mismos.

c) No tuve participación alguna ni en la organización operativa del citado evento ni en el aspecto económico.

d) Mi relación es que soy simpatizante..."

XVI. Mediante oficio número **SCG/3394/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el proveído reseñado en el resultando II, mismo que le fue realizado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

al C. Guillermo Sánchez Torres, Jefe Delegacional de Tlalpan, Distrito Federal, el ocho de enero de dos mil nueve.

XVII. El día trece de enero de dos mil nueve, el C. Guillermo Sánchez Torres, Jefe Delegacional de Tlalpan, Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(…)

Me refiero a su oficio número SCG/3394/2008, notificado a esta desconcentrada el 8 de enero del año en curso, mediante el cual solicita diversa información respecto a la queja promovida por el C. Miguel Medardo González Compéan, en su calidad de representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de ese Instituto, en contra del C. René Bejarano Martínez.

Manifestando lo anterior, en términos de lo expresado en el primer párrafo presente y AD-CAUTELAM se proporcionan las siguientes respuestas:

- a) El suscrito, haciendo uso de sus garantías constitucionales, en particular la estatuida en el artículo 9° que consagra la libertad de reunión y asociación, asistió en su calidad de ciudadano mexicano en pleno goce de sus prerrogativas y en día y hora inhábiles, al evento celebrado el pasado domingo 30 de noviembre de 2008 en la explanada del Monumento a la Revolución.*
- b) El suscrito acudió al evento de marras, producto de la difusión en medios de comunicación locales y nacionales, los cuales dieron cuenta de la fecha y hora de la celebración del mismo, estimando que se trataba de un día inhábil y por el interés que tengo en conocer las diferentes expresiones políticas que se generan cotidianamente, en ejercicio estricto de mis prerrogativas como ciudadano mexicano.*
- c) El suscrito no tuvo participación alguna en la realización del evento de mérito, es decir, no colaboré en su organización operativa y/o económica. No obstante, debo aclarar que cualquier participación ciudadana en la organización del evento, incluso*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

tratándose de servidores públicos fuera de sus horarios de trabajo, encuentra su fundamento legal en los artículos 9° y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) El suscrito simpatiza con diversas expresiones ciudadanas y políticas que se manifiestan en el ámbito público, tanto a nivel nacional como local en el Distrito Federal, para ello me faculta el contenido de los artículos 9° y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Manifestando lo anterior, en términos de lo expresado en el primer párrafo del presente y ad-cautelam, se proporciona las siguientes respuestas:

a) Por lo que hace al primer cuestionamiento debo señalar que sí asistí a dicho evento como ciudadano mexicano en uso de las garantías constitucionales;

b) En cuanto a la segunda pregunta debo señalar que asistí al evento en razón de ser simpatizante e integrante de dicho movimiento cuyo objeto fue presentar el movimiento a la sociedad;

c) Por lo que respecta a la tercer pregunta señalo que sí realicé una aportación personal voluntaria de carácter económico para la realización del evento; y

d) Por último debo señalar que me relaciono con el movimiento como simpatizante e integrante...”

XVIII. Mediante oficio número **SCG/3395/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo referido en el resultando II, mismo que le fue realizado al C. Leonel Luna Estrada, Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, Distrito Federal, el ocho de enero de dos mil nueve.

XIX. El día trece de enero de dos mil nueve, el C. Leonel Luna Estrada, Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

Que en este acto vengo a dar respuesta a la solicitud de información de la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral que me fue requerida mediante el oficio número SCG/3395/2008, en relación al expediente SCG/QPSD/CG/275/2008; para lo cual me permito plantear las siguientes consideraciones jurídicas.

PRIMERA.- En el escrito de referencia se me solicita la siguiente información:

- a) Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistió al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez presentó a la sociedad mexicana el 'Movimiento Nacional por la Esperanza';*
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe cual fue la razón de su asistencia, es decir, en qué forma se enteró de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue quien la invitó, asimismo, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita;*
- c) Indique si tuvo alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudó a su organización operativa y/o económica; y*
- d) Precise si tiene alguna relación con el grupo denominado 'Movimiento Nacional por la Esperanza' y ¿Cuál es ésta?*

Sin embargo y a pesar de que el Instituto Federal Electoral no tiene facultades para investigar la vida privada de los ciudadanos y en virtud de que dicha reunión se llevó a cabo en el marco de mis derechos constitucionales y de todos los asistentes, me permito hacer a usted las siguientes aclaraciones:

A la pregunta señalada con el inciso a):

En mi calidad de ciudadano y no de funcionario público o de militante del Partido de la Revolución Democrática, sí asistí a la reunión de presentación del Movimiento Nacional por la Esperanza, el 30 de noviembre de 2008, en el Monumento a la Revolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

A la pregunta señalada con el inciso b):

La razón de mi asistencia es mi interés como ciudadano en los problemas de mi país; dicho evento fue del conocimiento público y difundido por los medios de comunicación, por lo que cualquier ciudadano pudo enterarse de su realización y el objeto del mismo fue la presentación del Movimiento Nacional por la Esperanza, A.C.

A la pregunta señalada con el inciso c):

No tuve participación, ni en la organización ni en lo económico.

A la pregunta señalada con el inciso d):

Formo parte del Movimiento Nacional por la Esperanza..."

XX. Mediante oficio número **SCG/3396/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2008, mismo que le fue realizado a la C. Aleída Alavez Ruiz, Diputada Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, el ocho de enero de dos mil nueve.

XXI. El día trece de enero de dos mil nueve, la C. Aleída Alavez Ruiz, Diputada Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

"(...)

Me refiero a su atento oficio número SCG/3396/2008 fechado al 27 de diciembre del año próximo pasado, mismo que fue recibido en mi oficina el 8 de enero de la anualidad en curso, documento mediante el cual formula a la suscrita una solicitud del siguiente tenor literal:

- a) *Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistió al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez*

presentó a la sociedad mexicana el 'Movimiento Nacional por la Esperanza';

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe cual fue la razón de su asistencia, es decir, en qué forma se enteró de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue quien la invitó, asimismo, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita;

c) Indique si tuvo alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudó a su organización operativa y/o económica; y

d) Precise si tiene alguna relación con el grupo denominado 'Movimiento Nacional por la Esperanza' y ¿Cuál es ésta?

Manifestando lo anterior, en términos de lo expresado en el primer párrafo del presente y ad-cautelam, se proporciona las siguientes respuestas:

a) Por lo que hace al primer cuestionamiento debo señalar que sí asistí a dicho evento como ciudadana mexicana en pleno ejercicio de las garantías que consagra nuestra constitución política;

b) En cuanto a la segunda pregunta debo señalar que asistí al evento en razón de ser simpatizante e integrante de dicho movimiento cuyo objeto fue presentar el movimiento a la sociedad;

c) Por lo que respecta a la tercer pregunta señalo que sí realice una aportación personal de carácter económico para la realización del evento; y

d) Por último debo señalar que me relaciono con el movimiento como simpatizante e integrante..."

XXII. Mediante oficio número **SCG/3397/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo referido en el resultando número II, mismo que le fue

realizado al C. Alejandro Sánchez Camacho, Diputado Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, el quince de enero de dos mil nueve.

XXIII. El día veinte de enero de dos mil nueve, el C. Alejandro Sánchez Camacho, Diputado Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(...)

El que suscribe Alejandro Sánchez Camacho, en atención a su oficio número SCG/3397/2008 fechado el 27 de diciembre del año próximo pasado, mismo que fue recibido en mi oficina el 15 de enero de la anualidad en curso, documento mediante el cual formula al suscrito una solicitud del siguiente tenor literal:

- a) Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistió al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez presentó a la sociedad mexicana el ‘Movimiento Nacional por la Esperanza’;*
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe cual fue la razón de su asistencia, es decir, en qué forma se enteró de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue quien la invitó, asimismo, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita;*
- c) Indique si tuvo alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudó a su organización operativa y/o económica; y*
- d) Precise si tiene alguna relación con el grupo denominado ‘Movimiento Nacional por la Esperanza’ y ¿Cuál es ésta?*

Manifestando lo anterior, en términos de lo expresado en el primer párrafo del presente y ad-cautelam, se proporciona las siguientes respuestas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

- a) *Por lo que hace al primer cuestionamiento debo señalar que sí asistí a dicho evento como ciudadano mexicano en uso de las garantías constitucionales;*
- b) *En cuanto a la segunda pregunta debo señalar que asistí al evento en razón de ser simpatizante e integrante de dicho movimiento cuyo objeto fue presentar el movimiento a la sociedad;*
- c) *Por lo que respecta a la tercer pregunta señalo que sí realicé una aportación personal voluntaria de carácter económico para la realización del evento; y*
- d) *Por último debo señalar que me relaciono con el movimiento como simpatizante e integrante...”*

XXIV. Mediante oficio número **SCG/3398/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo referido en el resultando número II, mismo que le fue realizado a la C. Maricela Contreras Julián, Diputada Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, el siete de enero de dos mil nueve.

XXV. El día once de enero de dos mil nueve, la C. Maricela Contreras Julián, Diputada Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(...)”

Me refiero a su oficio SCG/3398/2008, fechado el 27 de diciembre de 2008, mismo que fue recibido en mi oficina el 7 de enero de los corrientes, documento mediante el cual formula a la suscrita una solicitud del siguiente tenor literal:

‘...le solicito se sirva proporcionar dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente oficio, la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

- a) *Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistió al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez, presentó a la sociedad mexicana el 'Movimiento Nacional por la Esperanza'*
- b) *En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe cuál fue la razón de su asistencia, es decir, de qué forma se enteró de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue quién la invitó, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita;*
- c) *Indique si tuvo alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudó a su organización operativa y/o económica; y*
- d) *Precise si tiene alguna relación con el grupo denominado 'Movimiento Nacional por la Esperanza' y ¿Cuál es ésta?*

Manifestando lo anterior, en términos de lo expresado en el primer párrafo del presente y ad-cautelam, se proporciona las siguientes respuestas:

En cuanto al inciso a) Sí asistí al evento del día domingo 30 de noviembre de 2008, como ciudadana en ejercicio de mis derechos constitucionales.

Respecto al inciso b) Me enteré a través de un noticiero de televisión de la presentación del Movimiento Nacional por la Esperanza.

Por lo que se refiere al inciso c) No participé en la organización, ni realicé ninguna aportación económica.

Finalmente, en lo que hace al inciso d) Soy simpatizante y tengo afinidad con los planteamientos que se hicieron..."

XXVI. Mediante oficio número **SCG/3399/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el proveído de fecha 26 de diciembre de 2008, mismo que le fue realizado al C. Adrián Pedrozo Castillo, Diputado Federal de la Fracción

Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, el siete de enero de dos mil nueve.

XXVII. El día diez de enero de dos mil nueve, el C. Adrián Pedrozo Castillo, Diputado Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(...)

Me refiero a su oficio SCG/3399/2008 fechado al de los corrientes, mismo que fue recibido en mi oficina el 7 de enero de 2009, a las trece treinta horas, documento mediante el cual formula al suscrito una solicitud del siguiente tenor literal:

‘...El veintitrés de diciembre de dos mil ocho, esta autoridad electoral recibió un escrito de denuncia signado por el C. Miguel Medardo González Compeán, en su calidad de representante propietario del partido social Demócrata ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual presenta queja o denuncia en contra del C. René Bejarano Martínez, por la presunta violación a lo previsto en el Artículo 41 Constitucional en relación con los numerales 2; párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo relativo a que el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos y los candidatos tienen como fin la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio; así como la prohibición de actos que generen presión o coacción a los electores, el cual fue radicado con el número de expediente SCG/QPSD/CG/275/2008.

Al efecto, el C. Miguel Medardo González Compeán promovente del procedimiento de referencia denunció que usted asistió al evento que según su dicho se realizó el treinta de noviembre de dos mil ocho en la explanada del Monumento a la Revolución y que es la base de su denuncia; es por ello que, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintitrés de diciembre del año en curso, le solicito se sirva proporcionar dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente oficio, la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

a) *Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistió al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez presentó a la sociedad mexicana el 'Movimiento Nacional por la Esperanza',*

b) *En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe cuál fue la razón de su asistencia, es decir, de qué forma se enteró de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue quien lo invitó; asimismo, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita.'*

c) *Indique si tuvo alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudó a su organización operativa y/o económica; y*

d) *Precise si tiene alguna relación con el grupo denominado 'Movimiento Nacional por la Esperanza' y ¿Cuál es ésta?*

Manifestado lo anterior, en términos de lo expresado en el primer párrafo del presente y ad-cautelam, se proporciona las siguientes respuestas:

- *En cuanto al inciso a), sí asistí al evento del domingo 30 de noviembre de dos mil ocho, en mi calidad de ciudadano.*
- *Respecto al inciso b), me enteré por la persona escrita.*
- *Por lo que se refiere al inciso c) si.*
- *Finalmente, en lo que hace al inciso d), tengo simpatía con el movimiento..."*

XXVIII. Mediante oficio número **SCG/3400/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo antes referido, mismo que le fue realizado al C. Humberto Morgan Colón, Diputado Local de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el seis de enero del dos mil nueve.

XXIX. El día diez de enero de dos mil nueve, el C. Humberto Morgan Colón, Diputado Local de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, el cual en lo sustancial, señaló:

“(…)

Me refiero a su oficio número SCG/3400/2008 de fecha 27 de diciembre del año 2008, notificado en las oficinas de un servidor el día 6 de enero del presente año, por el que solicita información conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintiséis de diciembre del año 2008, con respecto, a la denuncia presentada por el C. Miguel Medardo González Compeán en su calidad de Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante ese Consejo General, por la que presenta una queja en contra del C. René Bejarano Martínez; sobre el particular, me permito dar respuesta a cada una de sus solicitudes:

a) SI EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ASISTIÓ AL MITIN EN EL QUE PRESUNTAMENTE EL C. RENÉ BEJARANO MARTÍNEZ PRESENTÓ A LA SOCIEDAD MEXICANA EL “MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA”.

En pleno ejercicio de mis derechos y prerrogativas ciudadanas consagrados en los artículos 9, 34 y 35 de nuestra Carta Magna, el día 30 de noviembre de 2008 asistí al mitin en donde se dio a conocer públicamente el Movimiento Nacional por la Esperanza.

b) EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO ANTERIOR, INFORME CUÁL FUE LA RAZÓN DE SU ASISTENCIA, ES DECIR, DE QUÉ FORMA SE ENTERÓ DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO EN COMENTO, QUÉ PERSONA FÍSICA Y/O MORAL FUE QUIEN LO INVITÓ, INDIQUE EL OBJETO Y/O FINALIDAD DEL EVENTO EN CITA.

La razón de mi asistencia a dicho evento radica en la identidad que tengo con los objetivos que persigue el movimiento; me

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

enteré de la convocatoria por las noticias, y el objeto del evento fue el dar a conocer públicamente el Movimiento Nacional por la Esperanza.

c) INDIQUE SI TUVO ALGUNA PARTICIPACIÓN EN LA REALIZACIÓN DEL EVENTO EN COMENTO, ES DECIR, SI AYUDÓ A SU ORGANIZACIÓN OPERATIVA Y/O ECONÓMICA.
No tuve alguna participación en el evento, ni operativa, ni económica.

d) PRECISE SI TIENE ALGUNA RELACIÓN CON EL GRUPO DENOMINADO “MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA Y, CUÁL ES ÉSTA.
Mi relación con el Movimiento Nacional por la Esperanza, es por la identidad con los objetivos que persigue.

*Por último, me gustaría agregar que apelando a mis prerrogativas y derechos como ciudadano, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito desechar la petición que fundamenta la queja y/o denuncia interpuesta por el C. Miguel Medardo González Compeán, en virtud de que violenta mis derechos, aunado a que **en ningún momento se realizó acto alguno que promoviera la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio y mucho menos la presión o coacción a electores.***

Sin más por el momento, quedo de Usted...”

XXX. Mediante oficio número **SCG/3401/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo referido en el resultando número II, mismo que le fue realizado al C. Enrique Vargas Anaya, Diputado Local de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siete de enero de dos mil nueve.

XXXI. El día once de enero de dos mil nueve, el C. Enrique Vargas Anaya, Diputado Local de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(…)

Que encontrándome dentro del término de cinco días hábiles a que se refiere el oficio de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, con número SCG/3401/2008, que fue notificado, el día siete de enero de dos mil nueve, acudo a acatar el oficio en cita, en los siguientes términos:

- a) Conforme al inciso ‘a’ del apartado de requerimiento de información de su oficio manifiesto: Sí asistí al evento del día domingo 30 de noviembre de 2008.*
- b) A efecto de dar cumplimiento al inciso ‘b’ de la solicitud que se desahoga, me permito expresar: Que tuve conocimiento del evento por uno de los medios de comunicación y que como Usted refiere en el inciso ‘a’, radicaba en la presentación a la sociedad mexicana del ‘Movimiento Nacional por la Esperanza’.*
- c) Para dar cumplimiento al inciso ‘c’, del oficio requisitorio, expreso: Sí ayudé económicamente de mis recursos propios.*
- d) En atención al inciso ‘d’ del documento que se contesta, me permito referir: Que la relación es de simple simpatía.*

Por otra parte, quisiera precisar, que si bien se me requiere mediante el oficio que se cumple como Diputado Local, mi situación como espectador y participante en el evento al que se refiere en el mismo fue como simple ciudadano, y que como tal contesto, toda vez que en ningún momento me ostenté o realice acto alguno en tal contexto como Diputado.

En atención a que se da cumplimiento a todas y cada una de las indicaciones contenidas en el oficio motivo del presente escrito, solicito se dé por cumplida la solicitud de información...”

XXXII. Mediante oficio número **SCG/3402/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

notificación ordenada en el proveído de fecha 26 de diciembre de 2008, mismo que le fue realizado al C. Juan Bustos Pascual, Diputado Local de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siete de enero de dos mil nueve.

XXXIII. El día doce de enero de dos mil nueve, el C. Juan Bustos Pascual, Diputado Local de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(…)

Me refiero a su oficio No. SCG/3402/2008 fechado al 27 de diciembre de 2008, mismo que fue recibido en mi oficina el 7 de enero de 2009, documento mediante el cual formula al suscrito una solicitud del siguiente tenor literal:

a) Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistió al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez presentó a la sociedad mexicana el ‘Movimiento Nacional por la Esperanza’;

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe cual fue la razón de su asistencia, es decir, en qué forma se enteró de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue quien la invitó, asimismo, indique el objeto y/o finalidad del evento en cita;

c) Indique si tuvo alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudó a su organización operativa y/o económica; y

d) Precise si tiene alguna relación con el grupo denominado ‘Movimiento Nacional por la Esperanza’ y ¿Cuál es ésta?

Manifestando lo anterior, en términos de lo expresado en el primer párrafo del presente y ad-cautelam, se proporciona las siguientes respuestas:

a) Sí asistí

b) Fui invitado por un amigo a la presentación del ‘Movimiento Nacional por la Esperanza’, que es como se define a este en la solicitud que en este acto respondo.

- c) *No aporté dinero para la realización de este evento.*
- d) *Por simpatía personal...”*

XXXIV. Mediante oficio número **SCG/3403/2008**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se dio cumplimiento a la notificación ordenada en el acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2008, mismo que le fue realizado al C. Arturo Santana Alfaro, Diputado Local de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el seis de enero de dos mil nueve.

XXXV. El día diez de enero de dos mil nueve, el C. Arturo Santana Alfaro, Diputado Local de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad, manifestando:

“(...)”

En atención a su petición contenida en el Oficio SCG/3403/2008, doy respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la información referida:

En cuanto al inciso a), sí asistí al evento del día treinta de noviembre de dos mil ocho en mi calidad de ciudadano y ejerciendo las garantías individuales que consagra Nuestra Constitución Política.

Respecto del inciso b), me enteré a través de diversos medios de comunicación tanto electrónicos como escritos, motivo por el que decidí acudir, recibiendo posteriormente una llamada de invitación.

Por lo que se refiere al inciso c), y tal y como ya lo he manifestado hasta el momento no se me ha solicitado cantidad alguna para financiar el movimiento al que se hace alusión.

Finalmente, en lo que hace al inciso d), a la fecha no tengo relación alguna con el movimiento, sin embargo, es preciso señalar que sí existe simpatía con los fines sociales que persigue el particular, es decir, la asociación, ello en base a mi ideología como ciudadano...”

XXXVI. Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 363, párrafo 1, inciso d) y 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

en relación con los diversos 30, párrafo 2, inciso e) y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

“(...)

***SE ACUERDA:** 1) Agréguese al expediente en que se actúa los escritos de cuenta, para los efectos legales procedentes; 2) Téngase a los funcionarios públicos antes mencionados desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad; 3) Se tiene por agotada la etapa de investigación generada en el presente expediente; y 4) En virtud que de las investigaciones realizadas no se obtuvo elemento alguno que permita a esta autoridad seguir con la sustanciación de la queja identificada al epígrafe del presente, procédase a elaborar el proyecto de resolución respectivo, proponiendo el desechamiento del asunto, con fundamento en lo previsto en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) y 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 30, párrafo 2, inciso e) y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.-----”*

XXXVII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 en relación con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer

las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse la improcedencia de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

3. Que esta autoridad estima que el presente asunto deberá **desecharse de plano**, en virtud de que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal, en el sentido de que una denuncia será improcedente cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a lo previsto en el ordenamiento normativo antes referido, con base en las siguientes consideraciones:

Del contenido de la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el máximo órgano de dirección se advierte que la misma se hizo del conocimiento de esta autoridad por la presunta violación por parte del C. René Juvenal Bejarano Martínez, a lo previsto en el artículo 41 constitucional en relación con los numerales 2, párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del código comicial federal en lo relativo a:

- Que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, corresponde únicamente al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos; y
- Que está prohibido realizar actos que generen presión o coacción en los electores.

Al respecto, cabe señalar que uno de los principios fundamentales sobre los que descansa la constitución de un Estado democrático de derecho, es el de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en todos los niveles

que componen la Federación, lo cual se realiza a través de procesos electivos constitucional y legalmente regulados.

Sin embargo, no basta la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, sino que dicho proceso debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todos los participantes involucrados en la contienda, para lo cual, el artículo 41 constitucional estableció la presencia de ciertos principios jurídicos, destacando la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como aspectos rectores de éste, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en la contienda en el sentido de que los partidos políticos cuenten con similares o iguales condiciones para participar en ella.

De igual forma, el citado artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; y por otra parte los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese sentido, el párrafo 3 del artículo 2 del código comicial federal regula que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde únicamente a este órgano electoral autónomo, a los partidos políticos y sus candidatos y en su caso, esta autoridad emitirá una serie de reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

En esa tesitura, debido a la naturaleza de este Instituto, así como la de los partidos políticos y la intención de los candidatos de obtener un cargo de elección popular, resulta lógico que sean los únicos sujetos autorizados en primera instancia para realizar actividades de promoción al voto, recordando que el ejercicio del sufragio activo se debe realizar libre de cualquier tipo de presión.

Así, con la finalidad de posibilitar la libertad del sufragio, a través del artículo 4 en los párrafos 1, 2 y 3 del código federal electoral, se prohibieron todos aquellos actos que generen presión o coacción en los electores. Dicho precepto normativo señala:

“Artículo 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”

Como se observa, el bien jurídico tutelado por la norma en este caso es la **libertad del sufragio**, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, de manera que la libertad de sufragio se pueda ver restringida o anulada a través de actos que generen algún tipo de influencia negativa en la voluntad de los ciudadanos, como en su caso sería utilizar la carestía de éstos, mediante la entrega de artículos de consumo de primera necesidad, como los alimentos, o bien utensilios o materiales de construcción, etc, pues en estos casos, el beneficiario de este tipo de entregas, se podría sentir constreñido a corresponder la ayuda material mediante su voto, y así el voto es emitido, no con base en la reflexión sobre la oferta política que más conviene a la colectividad, sino teniendo como fundamento las necesidades de las personas de escasos recursos económicos, por ejemplo.

En consecuencia, en el terreno político, el elector debe quedar libre de cualquier tipo de coacción, toda vez que para que los procesos electorales de renovación de los cargos de elección popular tengan el efecto pretendido por el legislador, la emisión del voto ciudadano no debe verse de ninguna forma influida por intimidación ni soborno, es decir, los ciudadanos no deben recibir castigo ni recompensa por su voto individual, únicamente deben ejercerlo con pleno conocimiento de las propuestas políticas que cada opción política que participe en la contienda, les presente mediante la difusión legal de éstas.

Bajo esta tesis, los actores políticos están obligados a realizar sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, conducirse de conformidad con las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que lo forman, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento y entre las cuales se encuentra la de no presionar o coaccionar a los electores, abstención necesaria para poder cumplir con el principio del sufragio libre; en consecuencia, las personas físicas que militan o simpatizan con una fórmula política, deben abstenerse de realizar entregas materiales de artículos de primera necesidad y de todos aquellos recursos que puedan dar como resultado la coacción o presión al voto.

Ahora bien, para apoyar sus afirmaciones, el partido político denunciante a través de su representante propietario, anexó a su escrito de queja:

- a) LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en diversas notas periodísticas, publicadas en diarios de circulación nacional en la República Mexicana y son las siguientes:
- I. Nota periodística: “Bejarano se unge paladín de la Democracia”, publicada el día lunes 1º de diciembre de 2008 en la página 5 de la sección nacional en el periódico “Excelsior”;
 - II. Nota periodística: “Sobreviví políticamente: Bejarano”, publicada en la sección nacional del periódico “Impacto” en su página 6, el día lunes 1º de diciembre de 2008;
 - III. Nota periodística: “Presentó René Bejarano su Movimiento por la Esperanza”, publicada en la sección nacional del periódico “Diario de México” en su página 4, el día lunes 1º de diciembre de 2008.
 - IV. Nota periodística: “El músculo de Bejarano venció al de Ortega”, publicada en la sección de política del periódico “Milenio” en su página 10, el día lunes 1º de diciembre de 2008.

- V. Nota periodística: “Bejarano apoya unidad de todas las izquierdas”, publicada en la sección de política del Periódico “Milenio” en su página 12, el día lunes 1º de diciembre de 2008;
 - VI. Nota periodística: “Bejarano apuesta a mala memoria de mexicanos”, publicada en la sección El País del periódico “Diario Monitor” en su página 6, el día lunes 1º de diciembre de 2008.
- b) LA TÉCNICA.- Consistente en la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561337.html>
 - c) LA TÉCNICA.- Consistente en la página electrónica <http://www.quirozidngam.org.mx>
 - d) LAS TÉCNICAS.- Consistentes en tres fotos captadas el día de los hechos.
 - e) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que sea de beneficio para mi representado.
 - f) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que sea de beneficio para mi representado...”

Por su parte, esta autoridad a efecto de contar con los elementos necesarios que le permitieran determinar si procedía iniciar el procedimiento administrativo sancionador ordinario, en contra del C. René Bejarano Martínez, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41 constitucional en relación con los numerales 2, párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del código comicial federal, ordenó realizar una búsqueda en la Internet relacionada con el grupo denominado “Movimiento Nacional por la Esperanza”, a efecto de determinar:

- I. Cuál es el origen, objetivo y/o fin de dicha agrupación;
- II. Su vinculación con el C. René Bejarano Martínez;
- III. La presunta participación en los eventos que según el dicho del denunciante se llevaron a cabo el 30 de noviembre de 2008 en la explanada

del monumento a La Revolución y el 8 de diciembre de ese mismo año, en el estado de Chiapas y en los cuales según el dicho del actor estuvo presente y dirigió un discurso el ciudadano de referencia;

De lo anterior se dio cuenta en el acta circunstanciada de fecha 27 de diciembre de 2008, de la cual se desprendió que:

- Al ingresar a la página web del buscador Google México, alojada en la dirección electrónica <http://www.google.com.mx>, a fin de verificar si en Internet aparecía algún dato relevante relacionado con el movimiento denominado “Movimiento Nacional por la Esperanza” el portal arrojó diez resultados, apreciándose en el quinto de ellos, el “Movimiento Nacional por la Esperanza”.
- Al seleccionar el link referido, apareció el sitio que alberga la página en comento, en donde se observó en el lado superior derecho el nombre y logotipo del movimiento, así como un menú que se conforma de los siguientes apartados “Inicio”, “MNE”, “Boletín”, “Preguntas Frecuentes”, “Noticias” y “Enlaces”; en el centro de la página aparece un recuadro con una leyenda que dice “A PASO FIRME SE CONSTITUYE EL MOVIMIENTO BINACIONAL POR LA ESPERANZA”, del lado derecho de la página aparece información sobre “Breves Informativas, Últimas Noticias, Popular y Encuestas”.
- Asimismo, en la parte inferior de la pantalla se observan dos artículos denominados “Retorna René Bejarano a la vida pública con el Movimiento Nacional por la Esperanza” e “Inaugura René Bejarano oficinas de atención en Atlacomulco”.
- Al regresar al menú principal e ingresar al menú denominado “preguntas frecuentes” se observaron las siguientes ligas “¿Qué se entiende por Esperanza en el movimiento que encabeza René Bejarano?, ¿Qué es el

Movimiento Nacional por la Esperanza? y René Juvenal Bejarano Martínez”.

- Posteriormente, en la página principal, parte inferior derecha aparece un apartado que tiene como encabezado “Popular” y debajo en forma de lista aparecen las siguientes ligas: “Movimiento Nacional por la Esperanza”, “A PASO FIRME SE CONSTITUYE EL MOVIMIENTO BINACIONAL POR LA ESPERANZA”, “El Movimiento Nacional por la Esperanza no es un membrete es una vocación”, “LÍNEA DE ACCIÓN” y “El Movimiento Nacional por la Esperanza es contundente”.

Del mismo modo, se ordenó practicar una diversa búsqueda en Internet con el fin de verificar la información que según el dicho del actor se encuentra albergada en las páginas <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561337.html> y <http://www.quirozigngam.org.mx>; situación que quedó plasmada en el acta circunstanciada de 26 de diciembre del año próximo pasado, y de la cual se advirtió lo siguiente:

- En la página web <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561337.html> se observó el encabezado de la nota informativa denominada “Inicia Bejarano activismo político en Chiapas”
- Asimismo se observó una leyenda que dice “Izquierda Democrática Nacional”, abajo de ésta dice Gustavo A. Madero, grupo Quiroz; asimismo en el centro de la pantalla aparece el logotipo del grupo acompañado de las siglas I.D.N., del lado derecho de la página aparece un menú con la siguiente información: “Inicio”, “¿Quiénes somos?”, “Dirigentes”, “Noticias”, “Fotogalería”, “Miscelánea” y “Directorio”.
- Acto seguido, al dar clic en el apartado de “FOTOGALERÍA” se encontró un apartado denominado “México, D.F. 30 de noviembre de 2008. PRESENTA RENÉ BEJARANO EL MOVIMIENTO NACIONAL POR

LA ESPERANZA”, en el cual se localizaron un total de veintisiete fotografías en las cuales se observan diversas imágenes relacionadas con dicho evento en el que el personaje recurrente y reconocido es el C. René Bejarano Martínez.

- Posteriormente al regresar al menú de inicio que marca la página de Internet en comento, se desplegó un sub menú en el que aparecen los siguientes apartados: “Boletines”, “Discursos”, “Entrevistas”, “Especiales”, “Comités Directivos”, “Gobierno Legítimo” e “IDN-GAM”; asimismo, en el centro aparece un recuadro denominado “noticias” en el que se enlista una serie de actividades relacionadas con el “Movimiento Nacional de la Esperanza”, “Izquierda Democrática Nacional” y con el C. Andrés Manuel López Obrador.
- En el menú denominado “discursos” se desplegó una página en la cual se lee como encabezado “DISCURSO DE RENÉ BEJARANO MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA, EN EL ACTO CELEBRADO EN EL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN”.
- Posteriormente, en el menú “noticias” se localizaron los artículos denominados “México, D.F., miércoles, 17 de diciembre de 2008. IDN Y EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA AVANZAN.”, “México, D.F., martes, 09 de diciembre de 2008. SE CONSTITUYE EL MOVIMIENTO BINACIONAL POR LA ESPERANZA.”, “México, D.F., martes, 02 de diciembre de 2008. EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA NO ES CASUALIDAD, ES ALGO BIEN PLANEADO: RENÉ BEJARANO.”; “México, D.F., domingo, 30 de noviembre de 2008. PRESENTA RENÉ BEJARANO EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA.”; “México, D.F., martes, 18 de noviembre de 2008. EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA ESPERANZA ES DE ACCIONES CONCRETAS: RBM y México, D.F., martes,

18 de noviembre de 2008. EL MOVIMIENTO NACIONAL
POR LA ESPERANZA ES CONTUNDENTE: RENÉ
BEJARANO.”

Y, por último se ordenó requerir a los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal: María Rosa Márquez, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; Adolfo López Villanueva, Director General de Equidad para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas; Laura Velázquez, Secretaria de Desarrollo Económico; Hegel Cortés, Director del Registro Civil; Alejandro Carvajal, Jefe Delegacional de Azcapotzalco; José Luis Muñoz Soria, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc; Guillermo Sánchez Torres, Jefe Delegacional de Tlalpan y Leonel Luna, Jefe Delegacional de Álvaro Obregón; a los Diputados Federales Aleída Alavez, Alejandro Sánchez Camacho, Marisela Contreras y Adrián Pedroza y a los Diputados Locales Humberto Morgan, Enrique Vargas, Juan Bustos y Arturo Santana, a efecto de que informaran:

- a)** Si el día treinta de noviembre de dos mil ocho, asistieron al mitin en el que presuntamente el C. René Bejarano Martínez presentó a la sociedad mexicana el “Movimiento Nacional por la Esperanza”;
- b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informaran cuál fue la razón de su asistencia, es decir, de qué forma se enteraron de la realización del evento en comento, qué persona física y/o moral fue la que los invitó; asimismo, indicaran el objeto y/o finalidad del evento en cita;
- c)** Indicarán si tuvieron alguna participación en la realización del evento en comento, es decir, si ayudaron a su organización operativa y/o económica; y
- e)** Precisarán si tienen alguna relación con el movimiento denominado “Movimiento Nacional por la Esperanza” yCuál es ésta.

Las respuestas a dichas solicitudes de información fueron reseñadas en el apartado de resultandos de la presente determinación.

A partir de lo anterior, por cuestión de método esta Secretaría abordará el estudio atinente tomando en cuenta en principio, el contenido y naturaleza jurídica de las pruebas aportadas tanto por el promovente como aquellas que fueron desahogadas por esta autoridad administrativa, para después establecer las

consideraciones por las cuales se estimó que los hechos denunciados en contra del C. René Bejarano Martínez, no permitían iniciar un procedimiento administrativo sancionador por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41 constitucional en relación con los numerales 2; párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del código comicial federal en lo relativo a que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde únicamente al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos, así como en lo tocante a la prohibición de realizar actos que generen presión o coacción en los electores.

Naturaleza de las probanzas.

Por lo que hace a las actas circunstanciadas de 26 y 27 de diciembre del año próximo pasado, realizadas por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que han quedado debidamente reseñadas con anterioridad, las mismas constituyen documentales públicas y tienen valor probatorio pleno, según lo disponen los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el diverso 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 359

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)

Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

(...);

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

(...)

Artículo 16

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)

Artículo 45

Valoración de las pruebas

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)"

Por lo que hace a las contestaciones a los requerimientos de información que realizó esta autoridad a los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal: María Rosa Márquez, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; Adolfo López Villanueva, Director General de Equidad para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas; Laura Velázquez, Secretaria de Desarrollo Económico; Hegel Cortés, Director del Registro Civil; Alejandro Carvajal, Jefe Delegacional de Azcapotzalco; José Luis Muñoz Soria, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc; Guillermo Sánchez Torres, Jefe Delegacional de Tlalpan y Leonel Luna, Jefe Delegacional de Álvaro Obregón; a los Diputados Federales Aleida Alavez, Alejandro Sánchez Camacho, Marisela Contreras y Adrián Pedroza y a los Diputados Locales Humberto Morgan, Enrique Vargas, Juan Bustos y Arturo Santana, las mismas revisten valor probatorio de indicio, porque aun cuando fueron expedidas por funcionarios públicos, lo cierto es que su comparecencia al presente procedimiento deviene del requerimiento de información que esta autoridad les realizó.

Es por ello que las probanzas antes reseñadas serán valoradas en cuanto a su alcance probatorio como meros indicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 358.

(...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) (...);

b) Documentales privadas;

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)

Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) (...);

b) Documentales privadas;

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

(...)

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. (...)

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

(...)

Artículo 34

Admisión de pruebas

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) (...);
- b) Documentales privadas;

(...)

Artículo 36

Documentales privadas

1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 45

Valoración de las pruebas

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

De igual forma, por lo que hace a las documentales privadas, ofrecidas por la parte denunciante, consistentes en diversas notas periodísticas, publicadas en diarios de circulación nacional en la República Mexicana, y que fueron relacionadas en los párrafos que anteceden, revisten valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, antes transcritos.

Y por lo que hace a las pruebas técnicas ofrecidas por el partido político denunciante, consistentes en las páginas electrónicas <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561337.html>, <http://www.quirozidngam.org.mx> y tres fotos captadas el día de los hechos, también tienen el valor de indicio, en términos de los artículos antes citados, y que se omite su transcripción, en obvio de reiteraciones.

Lo anterior es así, ya que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que en ellas se realizan, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de documentos de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien los realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de los mismos, relacionándolos según los intereses del editor para dar la impresión de que las personas que ellos se ven o en su caso suscriben, por ejemplo, se está actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesite.

Ahora bien, de un examen minucioso realizado al material probatorio antes señalado, no se advierte que los hechos denunciados en contra del C. René Bejarano Martínez, efectivamente permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionador por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41 constitucional en relación con los numerales 2; párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del código comicial federal en lo relativo a que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde únicamente al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos, así como en lo

tocante a la prohibición de realizar actos que generen presión o coacción en los electores, toda vez que de las constancias que obran en autos, no se desprende ni siquiera de forma indiciaria que dicho ciudadano haya realizado algún acto que pudiera implicar una vulneración a los supuestos antes descritos, motivo por el cual es convicción de esta autoridad desechar el asunto de mérito.

Lo anterior es así, ya que de las actas circunstanciadas suscritas por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, llevadas a cabo el veintiséis y veintisiete de diciembre del año próximo pasado, no se desprende que el denunciado René Bejarano Martínez, haya hecho promoción del voto ni que haya generado actos de presión o coacción a los electores, pues del contenido de las páginas de Internet visitadas, únicamente se advierten unas notas informativas donde se da cuenta de un evento realizado en el estado de Chiapas, en donde dicho ciudadano da a conocer cuáles son las líneas de acción del “Movimiento Nacional por la Esperanza” e incluso, destacó que la asociación no tenía como fin proponer candidaturas, sino que es social y en él participan diversos ciudadanos que incluso no pertenecen a ningún partido.

Asimismo, se da cuenta de la existencia de una diversa página en la cual aparece una foto-galería del evento realizado el treinta de noviembre de dos mil ocho, en el monumento a la Revolución, en la ciudad de México, Distrito Federal, y el discurso pronunciado ahí; en este punto, es preciso señalar que su contenido solamente atiende objetivos a cumplir, da un análisis personal de la situación del país, hace referencia a situaciones personales y a la búsqueda de metas y proyectos sociales. Por último, se hace la relación de diversas notas periodísticas que reseñan lo acontecido en dicho evento; de ahí, que en ninguno de los puntos antes tratados se pueda observar la existencia de promoción del voto y mucho menos algún tipo de coacción.

Cabe señalar que las documentales privadas y técnicas que ofreció el denunciante en su escrito inicial, si bien es cierto que fueron valoradas con el carácter de indicios, también lo es que su contenido se encuentra íntimamente vinculado con las actas circunstanciadas referidas, de ahí que se complementen con éstas, pero no por ello varían los hechos probados en las mismas.

En consecuencia, se estima que del acervo probatorio que obra en autos no se cuenta con indicio ni siquiera leve, para que esta autoridad determinara el inicio de un procedimiento en contra del C. René Juvenal Bejarano Martínez, toda vez que los actos que se le imputan únicamente constituyen el ejercicio de su derecho de

libertad de expresión y de libre asociación, consagrados en los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, los artículos en comento en lo que resultan aplicables señalan lo siguiente:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. (...)”

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. (...)”

De lo antes expuesto, así como de lo consagrado por los preceptos constitucionales antes referidos, se advierte que el C. René Juvenal Bejarano Martínez realizó dos actos: uno en el estado de Chiapas y otro en el Distrito Federal, durante el año próximo pasado, los cuales tuvieron como finalidad concreta presentar el “Movimiento por la Esperanza”, hacer del conocimiento de los asistentes a dichos eventos cuáles son las líneas de dicha asociación, así como exponer sus objetivos.

En ese tenor, es válido afirmar que el hecho de que el C. René Juvenal Bejarano Martínez haya pronunciado un discurso en los eventos en cita, no puede considerarse suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ya que como se expuso al momento de analizar las pruebas que obran en autos, el discurso de mérito tuvo como fin principal presentar a los asistentes, las líneas de acción del “Movimiento Nacional por la Esperanza”, hecho que a juicio de esta autoridad se encuentra amparado bajo el derecho de libertad de expresión del ciudadano en comento y de su contenido no se desprende algún elemento que pudiera colegir la presunta violación a la normativa electoral.

Amén de lo expuesto, se estima que las afirmaciones de que los hechos denunciados se encuentran amparados bajo las garantías de libertad de expresión y de asociación, también encuentran sustento en la información que los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal: María Rosa Márquez, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; Adolfo López Villanueva,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

Director General de Equidad para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas; Laura Velázquez, Secretaria de Desarrollo Económico; Hegel Cortés, Director del Registro Civil; Alejandro Carvajal, Jefe Delegacional de Azcapotzalco; José Luis Muñoz Soria, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc; Guillermo Sánchez Torres, Jefe Delegacional de Tlalpan y Leonel Luna, Jefe Delegacional de Álvaro Obregón; a los Diputados Federales Aleida Alavez, Alejandro Sánchez Camacho, Marisela Contreras y Adrián Pedroza y a los Diputados Locales Humberto Morgan, Enrique Vargas, Juan Bustos y Arturo Santana, aportaron al presente procedimiento, pues todos ellos manifestaron que habían asistido al evento que se realizó en la ciudad de México, en la explanada del Monumento a la Revolución el 30 de noviembre del año próximo pasado, por tener simpatía con la ideología del mismo, e incluso algunos señalaron que asistieron porque se enteraron en los medios de comunicación social que se llevaría a cabo y otros precisaron que sí pertenecían a dicha asociación.

En ese tenor, se advierte que aun cuando existieron los eventos que denuncia el representante del Partido Socialdemócrata ante el máximo órgano electoral, lo cierto, es que las reuniones de referencia se realizaron en ejercicio del derecho de los ciudadanos de reunirse de forma pacífica a tratar temas de su interés, tal como aconteció en la especie.

Así, de las constancias que obran en autos se advierte que las reuniones que se denunciaron, aun cuando se estimara que tuvieron una naturaleza política, lo cierto es que tal elemento no se puede estimar suficiente para iniciar un procedimiento en contra del C. René Juvenal Bejarano Martínez, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41 constitucional en relación con los numerales 2, párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del código comicial federal en lo relativo a que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde únicamente al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos, así como en lo tocante a la prohibición de realizar actos que generen presión o coacción en los electores; esto es así, porque como se ha venido evidenciando a lo largo de la presente determinación, en el expediente no existe un solo elemento ni siquiera de tipo indiciario del que se advierta que dicho funcionario promocionó el derecho de los ciudadanos a sufragar, o que haya realizado alusión alguna a la jornada electoral que se realizará el próximo cinco de julio del año que transcurre y mucho menos que haya solicitado el voto a favor o en contra de algún partido político y/o coalición.

En consecuencia, se considera que lo único que se puede acreditar con los autos que integran el expediente de mérito, es que los hechos que se denuncian se realizaron bajo el amparo de las garantías de libertad de expresión y asociación, consagradas en los artículos 6 y 9 de la Carta Magna, por lo que es válido afirmar que no existe un solo indicio que permita iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del C. René Juvenal Bejarano Martínez por la presentación del “Movimiento Nacional por la Esperanza”.

En razón de todo lo expuesto, y al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial federal, la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Socialdemócrata en contra del C. René Juvenal Bejarano Martínez debe **desecharse**.

No obstante lo anterior, esta autoridad considera necesario señalar que la determinación tomada, no implica pronunciamiento alguno respecto a la realización o no de actos que pudieran constituir fraude a la ley o un acto de simulación que trajera como consecuencia la violación a alguna norma del sistema electoral federal.

Por último, se insiste en que está determinación podría ser diferente si en autos se contará con elementos que pudieran llevar a la reflexión de que mediante la constitución de la asociación civil multireferida se trastocaron los principios o bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral.

4. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, incoado en contra del **C. René Bejarano Martínez**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/CG/275/2008**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra de la Consejera Electoral Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, no estando presente el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**